

XII. Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

43. Por la Dirección General de Educación Básica se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone: se ordenará la publicación de vacantes a proveer; se adjudicarán provisionalmente los destinos, concediéndose plazo para reclamaciones y, por último, se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquéllas por la misma resolución, que será objeto de publicación en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» y por la que se entenderán notificados a todos los efectos, los concursantes a quienes las mismas afecten.

Santiago, 20 de diciembre de 1984.—El Consejero de Educación y Cultura, Víctor Manuel Vázquez Portomeñe.

ANDALUCIA

28132 ORDEN de 20 de diciembre de 1984, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convocan concursos de traslados generales, restringido y de párvulos en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Para cubrir en propiedad las vacantes existentes en los Centros de Educación General Básica en régimen ordinario de provisión, deben convocarse los concursos de traslados previstos en el artículo 8.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959 y artículo 87 del Estatuto del Magisterio, con las modalidades que se establecen en esta convocatoria, anunciándose simultáneamente los diversos concursos, con el fin de lograr una mayor celeridad y eficacia en el desarrollo del ciclo de los mismos. Por ello, y de conformidad con la orden de 5 de diciembre del presente año 1984, por la que se establece el procedimiento aplicable a los concursos de traslados en los Cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias, esta Consejería ha dispuesto:

I. Convocatoria de traslados

1. Se convocan los siguientes concursos de traslados para proveer en propiedad las vacantes de Centros Públicos de Preescolar y Educación General Básica de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- A) Concurso general.
- B) Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.
- C) Concurso para unidades de Educación Preescolar (maternas y párvulos).

II. Normas generales

2. Están obligados a concursar por el turno voluntario del concurso general los Profesores con destino provisional y los que proceden de las situaciones de excedencia forzosa y suspenso. Asimismo estarán obligados a concursar por el mismo turno y concurso, los Profesores que, estando actualmente en las situaciones de supernumerario, queden en situación de servicios especiales o hayan de pasar a la de activo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Todos estos Profesores en el caso de no participar en este concurso o no alcanzarles vacantes entre las solicitudes serán destinados, de oficio, en la forma que se menciona en el número 35 de la presente convocatoria.

Los Profesores que, no estando en ninguna de los supuestos contemplados en el apartado anterior, deseen participar voluntariamente en el concurso de traslado, deberán acreditar en todo caso, su permanencia como funcionario de carrera del Cuerpo en el que concursan, en servicio activo y con destino definitivo durante al menos dos años en el centro desde el que participa. A estos efectos les será computable el presente curso académico.

Los excedentes voluntarios, que, deseando participar estén en condiciones de reingresar al servicio activo, deberán asimismo acreditar su permanencia durante al menos dos años como funcionarios de carrera del Cuerpo de Educación General Básica, en servicio activo y con destino definitivo durante «al menos dos años» en el centro docente desde el que pasaron a dicha situación.

3. De acuerdo con lo dispuesto en la norma 10 de la Orden de 5 de diciembre de 1984, el número de vacantes por provincia que podrán ser adjudicadas a concursantes que habiéndolas solicitado estén destinados fuera del propio ámbito territorial de la presente convocatoria, no podrá ser superior al tercio de las ofrecidas en aquella provincia en cada concurso y turno.

En los referidos concursos se proveerán automáticamente sin necesidad de ser solicitada de nuevo, las vacantes primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución de los mismos en localidades que ya hubiesen figurado anunciadas, adjudicándose, según rotación reglamentaria a los concursantes de mejor derecho. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a plaza directamente anunciada en el concurso. La producida por un concursante que deja una resulta es segunda resulta y en consecuencia no se proveen en estos concursos.

4. Las vacantes anunciadas en estos concursos lo son para su provisión indistinta por Profesor o Profesora y, en consecuencia, se adjudicarán, dentro de cada turno, al concursante de mejor derecho.

5. Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria, y los méritos que los concursantes aleguen, han de tenerse cumplidos o reconocidos en 1 de septiembre de 1984, salvo lo dispuesto en el número 2 de estas normas generales y el número 20 del concurso de preescolar.

III. Turnos

6. En estos concursos existirán dos turnos:

- a) Consortes.
- b) Voluntario.

Para la distribución de las vacantes por estos turnos, se cumplirán las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957 y artículos 1º y 2º del Decreto de 5 de febrero de 1959, teniendo en cuenta que el ciclo de rotación comenzó en los concursos de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo indistintamente. Las vacantes anunciadas a consortes no cubiertas por tal turno, incrementará las del voluntario.

a) Turno de consortes.

7. Por el turno de consortes podrán solicitar los Profesores que, estando legitimados para concursar en cada uno de estos tres concursos, se hallen comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952, incluso los consortes de funcionarios de Organismos Autónomos y Entidades Gestoras de la Seguridad Social, que se incluirán en el apartado F.

Las condiciones y el orden para obtener plazas por este turno serán los señalados en los artículos 1º y 2º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

8. La reunión de los Profesores consortes puede verificarse en cualquiera de las localidades del Ayuntamiento en que sirve el otro cónyuge, siendo indispensable para poder solicitar por este turno justificar, por declaración del solicitante, que no han hecho uso de este derecho con carácter definitivo durante su vida profesional, a no ser que se hallen comprendidos en alguno de los casos previstos en el apartado 3º del artículo 73 del Estatuto del Magisterio, así como que el cónyuge que sirve en la localidad o término municipal que se solicita, caso de pertenecer al Cuerpo de Educación General Básica, no participa en ningún concurso de este año.

9. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán solicitar por el turno de consortes los Profesores que sirven en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando su destino fuese de los de provisión especial, relacionados con el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

10. Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del citado texto legal, los que concusen por el turno de consortes pueden hacerlo, además, por el voluntario, no precisándose para ello más que una sola instancia.

11. Los que soliciten por el turno de consortes habrán de acompañar a su petición los siguientes documentos:

- Certificación de matrimonio.
- Acta de nacimiento y fe de vida de cada uno de los hijos menores de veintiún años, no emancipados.
- Estos documentos podrán sustituirse por fotocopias del Libro de Familia correspondiente, compulsada por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia que tramite la petición.
- Declaración a que se refiere el número 8 de esta convocatoria.

Los cónyuges de Profesores de Educación General Básica, además de los anteriores documentos, acompañarán hoja de servicios de ambos, certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1984. Los que soliciten como comprendidos en los apartados b), c), d), e) o f) del artículo 1 del Decreto de 18 de octubre de 1957, presentarán hoja de servicios del concursante, certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1984, y certificado del cargo que sirve su cónyuge, en el que conste número de Registro de Personal, la fecha de posesión, carácter con que lo desempeña, y si forma parte de la plantilla del Cuerpo a que pertenece. Los del apartado c) habrán de

expresar en esta certificación el sueldo que perciben sus cónyuges con cargo al Presupuesto General del Estado.

Los comprendidos en el apartado g) acompañarán hoja de servicios del solicitante, certificada en igual fecha que los anteriores, y copia compulsada por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, del nombramiento del cónyuge para el cargo que desempeña en propiedad y de plantilla, obtenido, conforme a las disposiciones vigentes, en la fecha de su ingreso en algún Cuerpo de la Diputación o Ayuntamiento.

Los que utilicen el turno de consortes por segunda vez, unirán a su petición, además de los documentos exigidos, copia del carné de Familia Numerosa o declaración de haber obtenido su cónyuge otro destino por oposición en algún otro Cuerpo del Ministerio de Educación y Ciencia, o copia de la Orden por virtud de la cual hubiesen resultado separados sin la voluntad de los interesados.

Asimismo, acompañarán a todos los peticionarios declaración en la que conste el tiempo que, por razones de los destinos servidos como funcionario de carrera, han vivido separados ambos cónyuges; no se computarán a estos efectos los servicios en el término municipal en que reside el cónyuge, aun cuando fuesen prestados con carácter provisional o en comisión de servicios. En el concurso de párvulos, la separación se computará desde la posesión de una unidad de esta clase como tal especialista.

b) Turno voluntario.

La participación en cada uno de estos tres concursos por el turno voluntario se efectuará de la siguiente manera:

A) Concurso general.

12. Por el turno voluntario podrán solicitar todos los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica que se hallen en servicio activo en 1 de septiembre de 1984, así como los excedentes del mismo Cuerpo en condiciones de reingreso, siempre que, en uno y otro caso, se cumplan las condiciones contenidas en el punto 2 de la presente convocatoria.

Están obligados a participar por este turno los Profesores en situación de activo sin destino en propiedad definitiva, en la inteligencia de que de no hacerlo o no alcanzarles las vacantes entre las solicitadas, serán destinados de oficio por la propia Comunidad Autónoma en la forma que se menciona en el número 35 de la presente convocatoria, y en todo caso, dentro de su ámbito territorial.

13. Cada concursante, y en la forma que se especifica en el número 35 de esta convocatoria, podrán incluir en su petición:

1. Un límite máximo de cincuenta localidades concretas.
2. Un límite máximo de ocho provincias, con carácter global.

14. La preferencia exclusiva para obtener plaza por el turno voluntario vendrá determinada por la mayor puntuación derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio. Los empates los decidirá la mayor antigüedad en el Cuerpo.

Los servicios del epígrafe a), del artículo 71 del citado Estatuto, prestados en unidades clasificadas como rurales, se calificarán dobles desde la fecha de 1 de julio de 1949, si el interesado estuviese ya entonces sirviendo unidades de esta clase. Esta doble calificación del apartado a) sólo se computará cuando el Profesor solicite en el concurso como titular definitivo de una unidad rural, y exclusivamente por el tiempo efectivo prestado en la misma.

15. Conforme preceptúa el artículo 40 del Estatuto, quienes concurren desde el primer destino en propiedad definitiva, tienen derecho a que se le acumulen los servicios prestados provisionalmente con anterioridad a tal destino.

De igual forma, los que concurren desde destino obtenido en virtud de concurso al que hubieron de acudir con carácter forzoso, por haberseles suprimido la unidad de que fueran propietarios definitivos, tendrán derecho a que se les acumulen como prestados en la localidad desde las que solicitan, los servicios prestados en la que se les suprimió más los provisionales hasta que obtuvieron el actual destino por concurso.

16. Se entenderá localidad desde la que se solicita, a efectos de cómputo de servicios del apartado a), del artículo 71 del Estatuto, y con relación al grupo segundo a que se refiere el artículo 68 del mismo, la última en la que sirvieron en propiedad, a la que se acumularán los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquiera otra población. Para los del grupo 3º del artículo 68, la localidad desde la que concurren será aquella que servían en propiedad al concedérseles la excedencia, o al pasar a destinos en el extranjero, sumándose a los que hubiesen podido servir con carácter provisional después de su reincorporación.

17. Las puntuaciones concedidas por actividades del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria sólo serán de aplicación a los concursos que se correspondan específicamente con la especialidad bajo la cual el Profesor desarrolló tales actividades, no pudiéndose computar en otro caso.

B) Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.

18. Podrán participar en este concurso, por el turno voluntario, los Profesores que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Desempeñar, o haber desempeñado en propiedad, escuela obtenida por concurso-oposición a plazas de más de 10.000 habitantes. Si en la convocatoria del concurso-oposición se hubiera reconocido el derecho a concursar por virtud de la sola aprobación, no será necesario haber desempeñado escuela de este censo en propiedad para participar en el concurso. También se incluye en este apartado las circunstancias de haber ganado el concurso-oposición restringido regulado por Decreto de 5 de febrero de 1959, aunque no se hubiese desempeñado escuela en localidad de más de 10.000 habitantes.

b) Profesores procedentes del extinguido Plan Profesional de 1931, a quienes reconoció este derecho la disposición transitoria quinta de la Ley de 21 de diciembre de 1965.

c) Ser Licenciado en Pedagogía y haber desempeñado de hecho, durante dos años, función docente en Centro Público de Educación General Básica, como funcionario de carrera.

d) Ser Licenciado en cualquiera otra Facultad Universitaria o Escuela Superior y haber desempeñado, de hecho, durante dos años, igualmente como funcionario de carrera, función docente en Centro Público de Educación General Básica.

e) Desempeñar en propiedad definitiva escuela de localidad de más de 10.000 habitantes, obtenida en régimen general de provisión.

Cada grupo es preferente a cualquiera de los que le siguen.

19. La preferencia para obtener destino dentro de cada grupo vendrá determinada por la mejor puntuación de cada concursante, exclusivamente por los servicios prestados en propiedad definitiva en el centro desde el que solicita, ya sea de censo superior a 10.000 habitantes, o inferior cuando así proceda, con independencia de la categoría de la localidad desde la que solicita y la de aquella a la que aspira, que serán inoperantes a estos efectos. En caso de igualdad de puntuación, se estará a la mejor situación escalafonal del solicitante.

Los excedentes con derecho a participar en este concurso restringido lo harán en pie de igualdad con los restantes concursantes.

C) Concurso a unidades de preescolar.

20. Por el turno voluntario de ese concurso podrán solicitar los Profesores en servicio activo, así como los reingresados y los excedentes que estén en condiciones de reingreso, siempre que se cumplan las condiciones contenidas en el punto 2 de la convocatoria presente, y que unos y otros estén legitimados para participar en este concurso especial, por haber alcanzado la condición de parvulista, bien por el plan de estudios de la carrera (Plan Experimental 1971), bien por oposición a párvulos o por aprobación de los cursos correspondiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, e ICES en su modalidad presencial incluso quienes hubieran aprobado los cursos de la especialidad realizados por la UNED y convocados por Orden ministerial de 7 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 12), que sólo lo harán por este turno voluntario.

21. La preferencia exclusiva para obtener plaza por el turno voluntario en este concurso de párvulos, será la mayor puntuación, derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio exclusivamente por los servicios en propiedad definitiva prestados en unidades de Educación Preescolar una vez que adquirida la condición de parvulista que le legitima para participar en este concurso, se posesionó de escuela de esta clase.

En igualdad de puntuación, decidirá la mayor antigüedad de la promoción de parvulistas, y dentro de ésta, el mejor número obtenido en la misma. Igual criterio se seguirá en los casos en que los aspirantes carezcan de puntuación en la especialidad, y, cuando la promoción no estuviese ordenada numéricamente por tratarse de una aptitud genérica, se estará a la mejor situación escalafonal de cada concursante.

22. Podrán participar en este concurso los Profesores que hubiesen seguido la especialidad de Preescolar en el Plan Experimental de 1971, o hubiesen aprobado los cursos de la especialidad de Preescolar convocados por la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

23. La puntuación por actividades comprendidas en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, sólo será tenida en cuenta, según se expresa en el número 17 de esta convocatoria cuando haya sido concedida por actividades desarrolladas en unidades de párvulos.

IV. Petición condicional para consortes

24. Dentro de cada uno de los tres concursos que se convocan, podrán participar por el turno voluntario los Profesores consortes

que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deberán hacerla constar en sus peticiones ya que, de no coincidir en la misma localidad con su otro cónyuge, quedan autorizados para renunciar a los destinos que le correspondan, lo que implicará su renuncia total al concurso. En estas peticiones sólo se podrán solicitar idénticas localidades relacionándolas por el mismo orden de preferencia, y harán constar en estas solicitudes, con toda claridad, el nombre y apellidos del otro consorte y su número de Registro de Personal y documento nacional de identidad, anulándose las peticiones que no se ajusten a esta exigencia y los destinos que se obtuvieran sin atenerse a la misma.

En esta modalidad de petición condicional por consorte, la puntuación que habrá de figurar en las peticiones de ambos cónyuges, cuando se acojan a la misma, será la que corresponda a la inferior de ambos.

En natural correspondencia a esta limitación de puntuaciones, en el caso de que, al llegar el turno a estos consortes sólo existiera una vacante en la localidad solicitada por ambos en lugar preferente, sin poder coincidir los dos en ésta, se pasará a la siguiente solicitada, y si tampoco en ella hubiese dos vacantes para coincidir, se correrá sucesivamente a las siguientes inmediatas, hasta llegar a la posible coincidencia, específica finalidad de este peculiar sistema de petición.

V. *Petición «sin consumir plaza»*

25 Los que soliciten desde centros de régimen especial de provisión (Patronatos), y las Profesoras que lo hagan desde la antigua situación de excedencia especial por casadas, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley articulada de Funcionarios, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no deseen consumir la plaza que obtengan en cualquiera de los concursos convocados, deberán hacerlo constar en sus instancias, a cuyos efectos, en el impreso de solicitud deberá señalarse en la casilla correspondiente, a fin de que la vacante asignada, al no consumirla, pueda ser adjudicada al concursante al que inmediatamente después corresponda.

Caso de coincidir varios aspirantes solicitando en cada concurso una misma localidad «sin consumir», cada unidad anunciada en la misma población sólo puede ser adjudicada con tal carácter una sola vez, al concursante de mejor derecho, pasándose seguidamente a asignarla al de mayor puntuación de quienes la soliciten para consumirla.

VI. *Compatibilidad de convocatorias y concursos*

26. Es compatible la concurrencia simultánea a cualquiera de las convocatorias de traslados (Ministerio de Educación y Ciencia, Generalidad de Cataluña, Gobierno Vasco, Junta de Galicia, Andalucía, Canarias y Comunidad Valenciana), y, dentro de las mismas, a cualquiera de los concursos general, restringido y preescolar, siempre que se esté legitimado para ello, formulándose la solicitud, en cualquier caso, en único impreso, que dirigirán, bien a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, o bien al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma convocante, según el ámbito territorial al que pertenezca el centro desde el que se participa. Los excedentes voluntarios dirigirán la solicitud al órgano de quien actualmente depende el centro en el que tuvieron su último destino.

VII. *Irrenunciabilidad de destinos*

27. De conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos de los concursos son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número 24 de esta convocatoria, e implicará la obligatoriedad de posesionarse y servir los destinos para los que sean nombrados.

VIII. *Permutas y excedencias*

28. Los Profesores que obtengan plaza en los concursos y durante la tramitación de los mismos hayan permutado sus destinos, estarán obligados a servir la escuela para la que han sido nombrados por concurso, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

29. Los que participen en estos concursos y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en el concurso, quedando ésta como resulta del mismo para su provisión en el que inmediatamente se convoque.

IX. *Profesores de nuevo ingreso sin propiedad definitiva*

30. Los Profesores de nuevo ingreso que no hayan obtenido aún destino en propiedad definitiva, están obligados a participar en el concurso general, por el turno voluntario.

Estos Profesores no podrán alegar, ni en consecuencia, acompañar justificante de puntuación complementaria, a tenor del artículo 71 del Estatuto, ni cualquier otra clase de méritos.

El orden de preferencia para estos Profesores, toda vez que al no tener servicios en propiedad definitiva no podrán ser éstos calificados, vendrá determinado por el número más bajo de Registro de Personal; su omisión o consignación errónea comportará el adjudicarse cualquier vacante de las existentes en el ámbito territorial que configure la Comunidad Autónoma en que prestan sus servicios.

X. *Maestros rurales*

31. Los Profesores que, procedentes de los concursos de méritos para Maestros rurales, han sido integrados en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica por Decreto de 23 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto), caso de participar en el concurso general, y que soliciten localidades de censo superior a 5.000 habitantes, puntuarán exclusivamente por los servicios, a contar de la publicación del Decreto por el que se les ha integrado en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

El censo se regirá por el Nomenclátor Oficial de 1980.

XI. *Plazo de peticiones*

32. La relación de vacantes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hará pública en el «Boletín Oficial de la Junta» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», todas las vacantes producidas en el territorio nacional.

El plazo de peticiones para los dos turnos de los tres concursos que se convocan comenzará a computarse a partir del día 2 de enero y terminará el día 16 de enero de 1985, ambos inclusive.

Podrán remitirse las peticiones de los concursos a las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se haga dentro del plazo que se señala.

Todos los plazos que se indican en los términos de esta convocatoria se entenderán días naturales.

XII. *Instancias y documentación*

33. Las instancias, acompañadas de hoja de servicios certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1984, más la documentación exigida para consortes, si se trata de peticiones en este turno, así como la documentación que acredite la legitimación para participar en el concurso restringido o en el de párvulos, que se determina en los números 18 y 20 respectivamente, de esta convocatoria, referido a 1 de septiembre de 1984, para quienes participen en estos dos concursos, se tramitarán por la Delegación Provincial en que sirvan los solicitantes, excepto los que desempeñen provisionalmente o en comisión de servicios destino distinto al que son titulares, que la presentarán en la provincia a que pertenezca el centro cuya propiedad definitiva ostenten.

Los comprendidos en los grupos segundo y tercero del artículo 68 del Estatuto, del turno voluntario, lo harán ante la Delegación provincial en que hubiesen desempeñado el último destino en propiedad definitiva, menos los ya reingresados fuera de concurso, que lo harán por la provincia que estén sirviendo con carácter provisional.

Los profesores que concurren desde la situación de excedencia no acompañarán documentación especial alguna, sino la correspondiente a turno y concurso en que deseen participar. Caso de obtener destino es cuando vienen obligados a presentar en la Delegación provincial donde radique el destino obtenido, y antes de la posesión del mismo, los documentos que se reseñan a continuación, y que el citado Organismo deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarles para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos a exigir son los siguientes:

- Copia de la orden de excedencia.
- Certificación de un dispensario antituberculoso de no padecer afección de esa índole.
- Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos profesores que no logren justificar los requisitos para el reingreso, no podrán posesionarse del destino obtenido en el concurso, quedando la citada plaza como resulta para ser provista en el turno que corresponda.

XIII. *Formato de la petición*

34. La instancia-solicitud única para todas las convocatorias, y dentro de ellas para los tres concursos (general, restringido y preescolar) se ajustarán al modelo oficial que podrán obtener los interesados en las Delegaciones Provinciales de Educación: en ellas se relacionarán conforme a las normas contenidas en el número siguiente, por orden de preferencia, y siguiendo el número natural.

las vacantes que se soliciten, señalando cuidadosamente con una (X) la casilla del concurso en el que está anunciada y soliciten, expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de la instancia se consignan.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado, no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Una vez entregada la documentación, por ningún concepto se alterará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las vacantes solicitadas. Las que resulten ilegibles, no se coloquen los datos de cada localidad en la casilla correspondiente, o no coincidan exactamente con la designación y número de código con que las plazas se anuncian, se considerarán no incluidas en la petición, perdiendo todo derecho a ellas los concursantes. En último caso, los códigos de las vacantes solicitadas podrán ser determinantes en el proceso de adjudicación de dichas vacantes.

35. Las vacantes que se soliciten en los concursos deberán consignarse necesariamente en la forma que a continuación se expresa:

A) Participación en un solo concurso.

1. Concurso general:

a) Petición de localidades concretas pertenecientes a cualquier territorio de Andalucía hasta un máximo de 50, ordenándolas según preferencia.

b) Petición global de destino a vacantes en una provincia determinada, se podrá señalar por orden de preferencia hasta las ocho provincias que comprende la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para adjudicar destino se atenderá al orden señalado en la petición y cuando haya de aplicarse el apartado b), se asignarán las vacantes de mayor a menor censo entre las que, al corresponderle turno al concursante, queden disponibles en la provincia puesta en primer lugar, después se procederá en igual forma con las restantes provincias, y así sucesivamente.

Dada la obligatoriedad de participar y obtener destino los profesores sin propiedad definitiva, deberán incluir necesariamente en su petición, en el concepto global de provincias, la totalidad de las que integran el territorio de Andalucía. Aun en el supuesto de no efectuarlo así serán destinados de oficio y con carácter definitivo a cualquier provincia de la misma, si dispusiera de vacante.

Podrán ser anulados los destinos obtenidos por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de esta convocatoria.

2. Concurso restringido.

En la solicitud se relacionarán las plazas por orden de preferencia, siguiendo la numeración natural y expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de solicitud se requiera. El número máximo de localidades a solicitar será el diecinueve.

3. Concurso de preescolar.

En este concurso son de aplicación las mismas normas del apartado anterior.

B) Participación simultánea en más de un concurso.

Quienes por estar legitimados para ello deseen participar simultáneamente en dos o en los tres concursos que se convocan, formularán la relación de las localidades que solicitan en una sola instancia consignándose la totalidad a que aspira, cualquiera que sea el concurso a que correspondan, por riguroso orden de preferencia, siguiendo el orden numérico natural señalando cuidadosamente, con una (X), la casilla de aquel en que se anuncia cada localidad solicitada.

Cuando hubiese vacantes anunciadas a más de un concurso en la misma localidad, será imprescindible repetir en la siguiente o siguientes líneas tal localidad por el orden de concurso que se prefiera. Este sistema evitará que un mismo concursante pueda obtener destino en más de un concurso.

En estos casos de participación simultánea, el número de localidades solicitadas, no podrá exceder en ningún caso de 50 por cada concurso en que se participe, con un límite máximo de 120 cuando se solicite en los tres concursos.

36. Los destinos de los tres concursos que se convocan (general, restringido y párvulos), serán siempre a localidades determinadas. El destino a Centro concreto, lo obtendrán los interesados a través del concursillo en localidades de censo superior a 10.000 habitantes. En los demás casos se obtendrán por elección ante el órgano correspondiente, elección a la que podrán concurrir, previa solicitud expresa, los profesores ya destinados en la localidad, la preferencia vendrá determinada por la puntuación que alcance cada uno aplicando el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, bien entendido que los que van destinados por concurso no puntúan por el apartado a), de tal artículo.

XIV. Participación en más de una convocatoria

37. En caso de participación simultánea en más de una convocatoria, será condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias, sino que deberán figurar primero las de una convocatoria determinada, la que se prefiera, y en este primer bloque pueden incluirse vacantes de cualquiera de los tres concursos, general, restringido o preescolar, incluso entremezclados; agotado este primer bloque se pasará a un segundo bloque, de otra convocatoria, procediéndose de igual manera, y en su caso y de la misma forma a los otros posibles bloques; sin que el número de localidades solicitadas, sumadas las de todos los bloques, exceda de ciento veinte.

Se anularán las peticiones de quienes participando en más de una convocatoria, no se ajusten a la indicada norma.

En el caso de que se concurre a plazas de diferentes órganos convocantes, solamente podrá adjudicarse un único destino.

38. En la tramitación de las peticiones de estos concursos que se convocan, las Delegaciones Provinciales se ajustarán a las normas habituales de concursos anteriores, o aquellas otras que en su caso pudieran acordarse en la Dirección General de Personal.

39. En el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al que finalice la admisión de instancias, las Delegaciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios y por orden alfabético de apellidos, las relaciones siguientes:

a) Lista de admitidos con la puntuación de cada solicitante dentro del concurso en que participa.

b) Relación de excluidos por no reunir las condiciones exigidas del concurso por el que desean participar.

c) Relación de pendientes de admisión por falta de datos que han de incluirse en la petición, por no acompañar la documentación exigida o porque se hallen faltos del reintegro legal.

Expuestas las citadas relaciones, se dará un plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la exposición para las posibles reclamaciones y consecuente cumplimentación del reintegro, dato o documentación preceptiva.

Con la exposición de dichas relaciones se da por notificado a los interesados, a los efectos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo y se apercibe por la misma que en caso de no subsanar el error u omisión, se archivará su petición sin más trámites.

40. Terminado el citado plazo, las Delegaciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar, y remitirán a la Dirección General de Personal las peticiones de los solicitantes ordenadas alfabéticamente.

Separadamente y ordenadas de la misma forma, se remitirán las carpetas-informes y las reclamaciones habidas, con propuesta de resolución.

41. Las Delegaciones Provinciales remitirán, asimismo, una relación de los profesores que, estando obligados a concursar en el general, no lo hubiesen efectuado, especificando situación, causa y, en su caso, puntuación que les correspondería de haber solicitado. De estos profesores formulará un impreso de solicitud por cada uno, en que se consignarán todos los datos que se señalan para los que han presentado solicitud, sin consignar vacante solicitada, y sellado con el de la Delegación, en lugar de la firma.

XVI. Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

42. Por la Dirección General de Personal se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer, se adjudicarán provisionalmente los destinos, concediéndose un plazo para reclamaciones, y por último se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquéllos por la misma Orden, que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial» del Ministerio y el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», y por la que se entenderán notificados a todos los efectos los concursantes a quienes las mismas afecten.

Sevilla, 20 de diciembre de 1984.—El Consejero de Educación y Ciencia.

COMUNIDAD VALENCIANA

28133 ORDEN de 20 de diciembre de 1984, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se convocan concursos de traslados, general, restringido y Preescolar en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Para cubrir en propiedad las vacantes existentes en la Comunidad Valenciana en Centros públicos de FCB en régimen ordinario de